Factura: 002-002-000054870

20201201001P00638

NOTARIO(A) ENRIQUE ISIDRO MOREIRA ARRIAGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON BABAHOYO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201201001P00638

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE FEBRERO DEL 2020, (15:41)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ORTEGA ALARCON DANIEL DOMINGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911336212	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	UGALDI SALAS GRACE DOLORES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202835839	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
LOS RÍOS	BABAHOYO	CLEMENTE BAQUERIZO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) ENRIQUE ISIDRO MOREIRA ARRIAGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN BABAHOYO

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA NOTARIO PRIMERO Babahoyo - Los Ríos

Firmado Digitalmente por: ENRIQUE ISIDRO MOREIRA ARRIAGA
Hora oficial Ecuador: 05/02/2020 18:39

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DNA ORTEGA UGALDI S.A.-

CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800,00.-

CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 1.600.-

CODIGO: 20201201001P00638

En la ciudad de Babahoyo, capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el día de hoy **CINCO** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTE**, ante mí, ***ABOGADO ENRIQUE ISIDRO MOREIRA ARRIAGA, NOTARIO TITULAR PRIMERO DEL CANTON BABAHOYO,*** comparecen las siguientes personas: el señor **GRACE DOLORES UGALDI SALAS**, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada, Licenciada en Ciencias de Comunicación Social, con domicilio en esta ciudad de Babahoyo; el señor ***DANIEL DOMINGO ORTEGA ALARCON***, quien declara ser mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil divorciado, agricultor, con domicilio en la ciudad de Guayaquil ocasionalmente por esta ciudad de Babahoyo; revestidos de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos por tenerlos presente y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad para que los autorice, me presentan la Minuta que copiada fielmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar en la cual conste una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes

cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Intervienen a la celebración de la presente escritura pública manifestando su voluntad de constituir una Compañía Anónima las siguientes personas: el señor **DANIEL DOMINGO ORTEGA ALARCON**, quien declara ser mayor de edad, divorciado, Agricultor, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, la señora **GRACE DOLORES UGALDI SALAS**, quien declara ser mayor de edad, Casado, Licenciada, con domicilio en la ciudad de BABAHOYO, quienes ratifican en su voluntad de constituir la presente compañía anónima, la misma que se regirá principalmente por las leyes ecuatorianas así como de sus estatutos sociales.- **CLAUSULA SEGUNDA**.- Estatuto social de la compañía anónima denominada **DNA ORTEGA UGALDI S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** La compañía se denominará **DNA ORTEGA UGALDI S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL**: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: servicios de Spa como: plasma rico en plaquetas, tratamiento antiarrugas, aumento y reducción de glúteos, tratamiento contra el acné, masajes relajantes, masajes reductores, drenajes linfáticos, ultrasonido, tratamientos faciales y corporales, blanqueamiento de piel, exfoliaciones, peeling químico, físico y natural, tratamiento antienvejecimiento, desmanchamiento facial y corporal, reducción de medidas yesoterapia mesoterapia, consultoría y venta de productos en general, etc., venta en línea, cosmetología, maquillaje y belleza, accesorios de belleza, ropa, calzado, interiores, productos de belleza, prendas de vestir, joyería en todos los materiales, perfumes, desodorantes, productos medicinales naturales y farmacéuticos, confiterías, artículos de bazar, materiales de oficina, sistemas informáticos, software, hardware,

compra, venta y producción de camarones; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de BABAHOYO Provincia de los RIOS, República del Ecuador, en la calle JUAN X MARCOS Y OLMEDO, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella.- **ARTICULO CUARTO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO**.- **El Capital Social suscrito** de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos. Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán esos derechos en proporción al valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.- **El Capital Autorizado** de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas que es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, divididos en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientas dólares de los Estados Unidos de América que serán firmadas por el presidente y/o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- En caso de extravío, sustracción, perdida o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO**.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y Administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las Atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los Estatutos.- **ARTICULO NOVENO**.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, individualmente, en todos sus negocios y operaciones. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, Gerente Comercial, al Comisario y demás funcionarios, así como a los empleados o trabajadores de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Toda Convocatoria se hará mediante publicaciones en la prensa en el domicilio principal de la compañía en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurran a ellas bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Así se expresará en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la Lista de Accionistas presentes que deberán formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante Carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta General de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos en el orden del Día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Decimonoveno de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen la cuarta parte del Capital Social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta General y en caso de ausencia de ambos la persona que al efecto designen los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario. b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente, c) fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimara conveniente, d) Conocer los informes, inventarios, balances y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando procesa la cuota de esta para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, que no podrá ser menor al porcentaje fijado en la ley, f) Ordenar la formación de reservas

especiales de libre disposición, g) Conocer y Resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario, h) Reformar los presentes Estatutos, i) Nombrar cuando el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro Miembros incluido el Presidente de la compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el Articulo Vigésimo Tercero.- **ARTICULO VIGÉSIMO**.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- La compañía se disolverá en los casos previsto en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o a quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo Décimo Noveno precedente y será integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente

General de la Compañía, elegidos por la Junta General de la Compañía por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en las Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente tendrá derecho a un voto dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Son atribuciones y deberes del Directorio. a) Fijar la política de la sociedad e instruir a los Administradores de la Compañía.- b) Actuar como organismo de control. c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros. d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE del GERENTE GENERAL y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO**.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán

elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o Certificados de Acciones, en unión del Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos, b) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente Con el Presidente de ella, c) Llevar El Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, d) Preparar los Informes, Balances, Inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**.- El Gerente Comercial, actuará como coordinador del Gerente General y el Presidente, con los deberes y atribuciones que le asignen entre los cuales contara dirigir la política de comercialización y ventas **CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**.- Para proceder a

la reforma de los presentes estatutos se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que se han de introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General, por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES**.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital social de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en un Veinticinco por ciento.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS SUSCRIPCIÓNES**.- Los accionistas manifiestan que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El accionista, **DANIEL DOMINGO ORTEGA ALARCON**, suscribe **setecientos sesenta** acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, paga el **veinticinco** por cien o sea **ciento noventa** Dólares, en efectivo. **b)** La accionista **GRACE DOLORES UGALDI SALAS**, suscribe **cuarenta** acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, paga el **veinticinco** por cien o sea **diez** Dólares, en efectivo.- **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime han acordado designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor accionista **DANIEL DOMINGO ORTEGA ALARCON,** y como **PRESIDENTE** de la compañía la señora **GRACE DOLORES UGALDI SALAS** por el plazo de **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, que se cursan uno a otro, para su inscripción y registro conjunto, en el Registro Mercantil del Cantón Babahoyo. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACION JURAMENTDA DE LICITUD DE ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, declaramos bajo juramento, que los

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7871290

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1206450932 SOTOMAYOR PADILLA PAULO CESAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DNA ORTEGA UGALDI S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4649.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/03/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

ABG. ENRIQUE MORA ARRIAGA NOTARIO PRIMERO Babahoyo - Los Ríos

27/01/2020 2.49 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

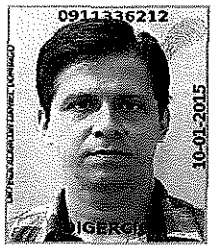

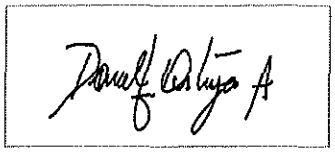

Número único de identificación: 0911336212

Nombres del ciudadano: ORTEGA ALARCON DANIEL DOMINGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 21 DE JULIO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ACUICULTOR

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ORTEGA WILFRIDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALARCON VILLEGAS GLORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: INES ROXANNA GALARZA MORA - LOS RIOS-BABAHOYO-NT 1 - LOS RIOS - BABAHOYO

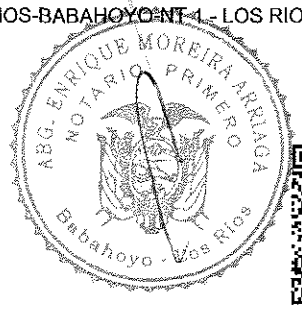

N° de certificado: 202-299-73321

202-299-73321

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INSTRUCCION **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION **AGUICULTOR**

E334311242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA WILFRIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALARCON VILLEGAS GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2015-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **091133621-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA ALARCON DANIEL DOMINGO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1968-07-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

ELECCIONES SECCIONALES Y DPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

PRESIDENTA/E DE LA JRV

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

CNE

0017 M
SUFRAGIO No.

0017 - 102
CERTIFICADO No.

0911336212
CEDULA No.

ORTEGA ALARCON DANIEL DOMINGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTON: **GUAYAQUIL**

CIRCUNSCRIPCION: **3**

PARROQUIA: **TARQUI**

ZONA: **3**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1202835839

Nombres del ciudadano: UGALDI SALAS GRACE DOLORES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO

Fecha de nacimiento: 31 DE JULIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CC.COM.SOCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NICOLA OLVERA ELIAS

Fecha de Matrimonio: 7 DE JUNIO DE 2001

Nombres del padre: UGALDI JORGE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALAS MELENDRES DOLORES NATIVIDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: INES ROXANNA GALARZA MORA - LOS RIOS-BABAHOYO-NT 1 - LOS RIOS - BABAHOYO

N° de certificado: 207-299-68911

207-299-68911

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

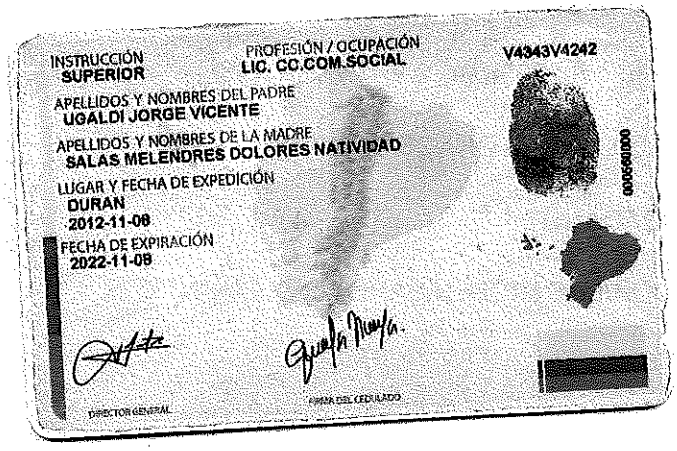
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC.COM.SOCIAL

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UGALDI JORGE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAS MELENDRES DOLORES NATIVIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2012-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

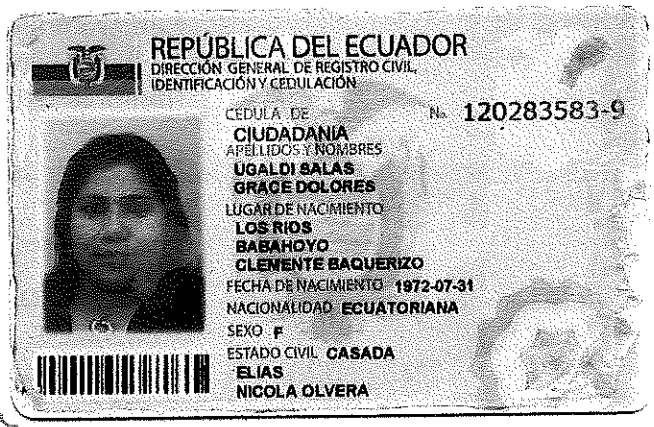
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 120283583-9

APELLIDOS Y NOMBRES
UGALDI SALAS
GRACE DOLORES

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO

FECHA DE NACIMIENTO 1972-07-31

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

ELIAS
NICOLA OLVERA

ABG. ENRIQUE MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO PRIMERO
Babahoyo - Los Ríos

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

P. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

JUNTA No. 0071 F

CERTIFICADO No. 0071 - 314

CÉDULA No. 1202835839

UGALDI SALAS GRACE DOLORES
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: LOS RIOS

CANTÓN: BABAHOYO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: CLEMENTE BAQUERIZO

ZONA: 1

fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades licitas. **CLAUSULA SEPTIMA DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que han pagado en un veinte y cinco por ciento del capital social para la constitución de la compañía, comprometiéndose al depósito del capital en una institución financiera del País una vez inscrita la presente escritura y el valor restante se pagara en máximo de dos años. Así mismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Medicación de la superintendencia de compañías y valores. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Firma.- Abogado Marcos Omar Haro Nivela, matricula número cero nueve – dos mil diez - siete del foro de abogados del Consejo de la Judicatura.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura

es tal como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

GRACE DOLORES UGALDI SALAS
C.C.No.: 120283583-9

DANIEL DOMINGO ORTEGA ALARCON
C.C.No.: 091133621-2

ABOGADO ENRIQUE ISIDRO MOREIRA ARRIAGA
NOTARIO TITULAR PRIMERO
DEL CANTON BABAHOYO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que sello y firmo en Babahoyo en el día de su celebración de todo lo cual **doy Fe.-**

Ab. Enrique Moreira Arriaga
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Babahoyo - Los Rios